



RADICADO: 08001-40-03-025-2019-00070-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JESÚS ANDRÉS PÉREZ PÉREZ
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, doy cuenta a usted del presente proceso en que la parte demandada se encuentra notificada sin dar cumplimiento al mandamiento de pago y sin presentar excepciones. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de julio de 2020.
La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos legales, se libró mandamiento de pago el día 26 de febrero de 2019, a favor de la parte demandante en la forma solicitada, asimismo, el demandado(a) Jesús Andrés Pérez Pérez, se notificó del auto de apremio ejecutivo en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., sin que formulara medio exceptivo alguno.

Procediendo a la revisión del título, se observa que el pagaré base de la presente acción reúne los requisitos generales y especiales señalados por los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio para su creación y transferencia, teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia tal como lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como quiera que no existe vicio, ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a continuar con la presente ejecución, de conformidad a lo normado por el art. 440 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento de la presentes diligencias conforme lo dispuesto en
2. SEGUIR adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.
3. ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del C. G. del P.
4. CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría tásense y líquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000,00.-
5. Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución. (Acuerdo PCSJA19-11256 de fecha 12 de abril de 2019 y Circular CSJATC19-98)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO